



SALA AUXILIAR
ECATEPEC

EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/36/2010

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO
DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A DIECISIETE DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica,
mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para
reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita. -----

- RESULTANDO -

1.- El acto [REDACTED] por conducto de sus apoderados
legales LICS. [REDACTED]

[REDACTED] demandando al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Reinstalación,
Incremento Salarial a razón del 10%, entre otras prestaciones derivadas de la
relación laboral. Fundó su pretensión en los siguientes HECHOS: 4.- ES EL
CASO QUE EL DÍA LUNES 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NUEVE Y SIENDO
APROXIMADAMENTE LAS 9:05 A.M. CUANDO EL ACTOR SE DIRIGÍA A
LABORAL A SU LUGAR DE TRABAJO COMO COSTUMBRE EN LA PRIMER
SINDICATURA, JUSTO EN LA PUERTA DE ENTRADA DEL PASILLO DEL ÁREA DE
SINDICATURA, LO DETUVO QUIEN DIJO LLAMARSE [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN DIJO SER ASESOR JURÍDICO, LE DIJO AL ACTOR EN
FORMA VERBAL "POR CUESTIONES DE PARTIDO, SE ACORDÓ DAR A TODOS
DE BAJA, ASÍ QUE A PARTIR DE HOY ESTAS DESPEDIDO", SUCEDIENDO ESTOS
HECHOS EL DÍA Y HORA MENCIONADOS EN PRESENCIA DE VARIOS
COMPAÑEROS DE TRABAJO Y PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN
PRESENTES Y SIN QUE EL CITADO [REDACTED], LE
DIERA EL AVISO DE RESCISIÓN AL TRABAJADOR, POR LO QUE EL DESPIDO SE
PRESUME INJUSTIFICADO, POR LO QUE SE RECLAMA EL PAGO DE LAS
PRESTACIONES Y LA REINSTALACIÓN; LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL



LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme al artículo sexto del Estatuto Jurídico citado, los trabajadores de confianza al servicio del Estado no están protegidos por el principio de estabilidad en el empleo, cuando su nombramiento se da por terminado o son despedidos, en virtud de que estos trabajadores no tienen derecho al pago de indemnización constitucional o reinstalación, en caso de verse separados de su trabajo según disposición expresa del artículo 6o. de dicho Estatuto Jurídico.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora el [REDACTED] no acreditó la procedencia de sus pretensiones, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO** justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se absuelve a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de **REINSTALAR** al actor el [REDACTED] así como de pagarle los **SALARIOS CAIDOS** y las demás prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente asunto como total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----